



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/12/24  
1º de julio de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
12º período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones  
de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y  
el saneamiento, Catarina de Albuquerque**

## Resumen

La Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 7/22 del Consejo. El informe se centra en las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento. Después de examinar los vínculos inextricables entre el saneamiento y una serie de derechos humanos, la Experta independiente llega a la conclusión de que al analizar el saneamiento en el contexto de los derechos humanos se debe superar la tendencia a vincularlo a otros derechos humanos, pues de este modo no se captaría plenamente la totalidad de las dimensiones del saneamiento. Sugiere que, a pesar del debate en curso para determinar si el saneamiento debe ser reconocido como un derecho independiente, la evolución reciente en los planos internacional, regional y nacional muestra una tendencia hacia el reconocimiento de ese derecho, en concreto, considerando el derecho al saneamiento como un componente explícito del derecho a un nivel de vida adecuado.

Si bien puede haber opiniones divergentes sobre el reconocimiento del saneamiento como un derecho autónomo, la Experta independiente afirma que existen las obligaciones claras de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, ya que está indisolublemente ligado a la realización de muchos otros derechos humanos, y resulta indispensable para su realización. Esboza una definición de saneamiento en términos de derechos humanos, y explica las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, así como el contenido de esas obligaciones. El informe termina con conclusiones y recomendaciones.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	4
II. LA CRISIS DEL SANEAMIENTO.....	4 - 7	4
III. DEFINICIONES DE SANEAMIENTO .....	8 - 12	6
IV. LA INTERRELACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL SANEAMIENTO .....	13 - 54	7
A. El derecho a un nivel de vida adecuado.....	14 - 19	7
B. El derecho a una vivienda adecuada.....	20 - 22	8
C. El derecho a la salud .....	23 - 29	9
D. El derecho a la educación .....	30 - 32	11
E. El derecho al agua.....	33 - 37	12
F. El derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y favorables.....	38 - 40	14
G. El derecho a la vida.....	41 - 42	15
H. El derecho a la seguridad física .....	43 - 44	15
I. Prohibición de tratos inhumanos o degradantes .....	45 - 50	16
J. Igualdad de mujeres y hombres .....	51 - 52	18
K. Prohibición de la discriminación .....	53 - 54	18
V. EL SANEAMIENTO COMO UN DERECHO SEPARADO .....	55 - 59	19
VI. OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADAS CON EL SANEAMIENTO.....	60 - 80	21
A. Definición de saneamiento en términos de derechos humanos ...	62 - 68	22
B. Contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento.....	69 - 80	25
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	81	27

## I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe es presentado por la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, de conformidad con la resolución 7/22 del Consejo de Derechos Humanos, que le encarga que aclare mejor "el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación, en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento". La Experta decidió centrar el primer año de su mandato en clarificar las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento.

2. Los días 27 y 28 de abril de 2009, la Experta independiente organizó una consulta de expertos sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, con especialistas en la normativa de derechos humanos y en el ámbito del saneamiento de todas las regiones del mundo. El 29 de abril celebró una consulta pública sobre el mismo tema, al que asistieron numerosos Estados, organizaciones de la sociedad civil y otros actores. Las perspectivas y los conocimientos especializados ofrecidos durante estas reuniones fueron de gran ayuda a la Experta independiente en la redacción del presente informe.

3. El informe examina el saneamiento en el contexto de los derechos humanos y determina las obligaciones de derechos humanos relacionadas con ese aspecto. Se comienza poniendo de relieve la gran magnitud de la crisis de saneamiento, y a continuación se examinan brevemente las definiciones existentes de saneamiento y se procede a explicar los nexos inextricables entre el saneamiento y una amplia variedad de derechos humanos. En el informe se ofrece luego una definición de saneamiento en términos de derechos humanos, se analiza el alcance y el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, y se termina con conclusiones y recomendaciones.

## II. LA CRISIS DEL SANEAMIENTO

4. La actual crisis del saneamiento tiene consecuencias nefastas para la vida y los medios de sustento de miles de millones de personas en todo el mundo, pero aun así sigue siendo una de las cuestiones a las que se presta menos atención en los planos internacional y nacional. Las Naciones Unidas estiman que unos 2.500 millones de personas todavía carecen de acceso a saneamiento mejorado y que unos 1.200 millones usan la práctica de la defecación al aire libre<sup>1</sup>. Se estima que 1,6 millones de personas, en su mayoría niños menores de 5 años, mueren cada año de las enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento<sup>2</sup>; la investigación indica que el saneamiento mediocre puede ser la causa de más de una cuarta parte de todas las muertes de menores de 5 años<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase OMS y UNICEF, Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento (JMP) informe sobre "Progresos en materia de agua y saneamiento: Enfoque especial saneamiento" (2008), pág. 2.

<sup>2</sup> Véase <http://www.unmillenniumproject.org/documents/WaterComplete-lowres.pdf>.

<sup>3</sup> Véase WaterAid, "Tackling the silent killer: the case for sanitation", pág. 7 (2008).

5. Reconociendo la importancia fundamental del saneamiento para el desarrollo humano, los Objetivos de Desarrollo del Milenio apuntan a reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso a servicios básicos de saneamiento para el año 2015, pero el progreso, incluso hacia este objetivo limitado, es lento. El Programa Conjunto de Monitoreo, administrado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), estima que, a menos que se aceleren considerablemente los esfuerzos, la meta establecida con respecto al saneamiento dejará al margen a más de 700 millones de personas<sup>4</sup>. Incluso si esta meta se cumpliera, 1.800 millones de personas todavía carecerían de acceso a servicios mejorados de saneamiento<sup>5</sup>, situación que es intolerable. El año 2008 fue declarado Año Internacional del Saneamiento, lo que contribuyó a poner al saneamiento en el centro de atención y a emprender varias iniciativas para abordar con más fuerza la crisis actual. Sin embargo, a pesar de los encomiables esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas y otros actores, el saneamiento sigue siendo un aspecto que recibe una financiación muy insuficiente y que está descuidado a todos los niveles.

6. En su informe al décimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Experta independiente explicó brevemente que la falta de acceso a servicios de saneamiento tiene consecuencias desastrosas para la salud, la educación, la economía y la igualdad entre los géneros en la población, y para el desarrollo en general<sup>6</sup>. La falta de acceso a servicios de saneamiento es un problema abrumador para los pobres, y las mujeres y niños son los que más sufren. De hecho, para las naciones industrializadas, el acceso a servicios de saneamiento es un punto de inflexión en su desarrollo, que tiene un efecto profundo en la reducción de la mortalidad infantil y el mejoramiento de la salud pública en general. En este sentido, existe una sólida correlación entre la falta de acceso a servicios de saneamiento y una baja calificación en el índice de desarrollo humano. Las inversiones en saneamiento tienen un impacto notable en la reducción de la pobreza global, en particular al ayudar a reducir el número de los días perdidos por enfermedad en el trabajo y la escuela. Según las últimas investigaciones, se estima que por cada dólar invertido en saneamiento, hay un beneficio de alrededor de 9 dólares en costes evitados y ganancias de productividad<sup>7</sup>.

7. Teniendo en cuenta este efecto positivo, ¿por qué se sigue dando tan poca atención al sector de saneamiento? El tabú que rodea al tema del saneamiento es uno de los mayores obstáculos. Para la mayoría de las personas, el saneamiento es una cuestión privada y un tema que resulta incómodo debatir en público. Como resultado de la poca prioridad que se asigna al tema, también hay una falta de políticas nacionales eficaces, una dispersión y fragmentación de

---

<sup>4</sup> Véase el informe del Programa Conjunto de Monitoreo (2008) pág. 8.

<sup>5</sup> Véase Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe de desarrollo humano 2006, "Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis mundial del agua", pág. 4.

<sup>6</sup> Véase A/HRC/10/6 (en que figura una explicación detallada de la decisión de centrarse en el saneamiento).

<sup>7</sup> Véase el informe de la OMS y el PNUD titulado "Economic and health effects of increasing coverage of low cost household drinking-water supply and sanitation interventions to countries off-track to meet MDG target 10", (2007) pág. 20.

las responsabilidades al respecto entre los ministerios del Gobierno, y una falta general de comprensión de los efectos positivos de la inversión en saneamiento. Es importante situar esta cuestión en primer plano y hacer frente a los tabúes que la rodean. Si se habla con franqueza y abiertamente sobre las heces y la defecación, se puede cambiar la vida de millones de personas y restablecer un sentido de dignidad.

### III. DEFINICIONES DE SANEAMIENTO

8. Las definiciones de saneamiento existentes son un importante punto de partida para comprender los aspectos de derechos humanos del saneamiento. Sin embargo, uno de los problemas cuando se examina el saneamiento son sus numerosas definiciones. Por ejemplo, un diccionario inglés define el saneamiento de la siguiente manera:

- a) Formulation and application of measure designed to protect public health;
- b) Disposal of sewage<sup>8</sup>.

9. Otras definiciones se han centrado en el proceso de "sanear". Por ejemplo, durante el Año Internacional del Saneamiento, se elaboró una definición de saneamiento, según la cual "el saneamiento abarca la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos, aguas residuales domésticas y residuos sólidos, y la correspondiente promoción de la higiene"<sup>9</sup>. También se utiliza la expresión "saneamiento básico", que se define como la eliminación de los excrementos humanos para prevenir las enfermedades y proteger la privacidad y dignidad<sup>10</sup>.

10. También se han elaborado definiciones con el fin de vigilar el acceso a servicios de saneamiento, especialmente en el contexto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Por ejemplo, el Programa Conjunto de Monitoreo utiliza el término "saneamiento mejorado", refiriéndose a los tipos de tecnología y los niveles de servicios que tienen más probabilidades de "sanear" que las tecnologías no mejoradas<sup>11</sup>. Considera que los sistemas de eliminación de excrementos son "adecuados" en la medida en que son privados y garantizan que no se produzca el contacto de las personas con los excrementos humanos<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> "a) Formulación y aplicación de medidas destinadas a proteger la salud pública;  
b) Eliminación de aguas residuales". Véase *The American Heritage Dictionary of the English Language*, 4th edition (2000), actualizada en 2003.

<sup>9</sup> Véase [http://www.unece.org/env/water/meetings/wgwh/Firstmeeting\\_2008/IYS.pdf](http://www.unece.org/env/water/meetings/wgwh/Firstmeeting_2008/IYS.pdf).

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> Véase el informe del Programa Conjunto de Monitoreo (2008), pág. 6.

<sup>12</sup> Véase el sitio web del Programa Conjunto de Monitoreo en: [http://www.wssinfo.org/en/122\\_definitions.html](http://www.wssinfo.org/en/122_definitions.html).

11. Hay muchas otras definiciones técnicas de saneamiento, algunas de las cuales incluyen un concepto mucho más amplio de un entorno sanitario. La gran variedad de definiciones de saneamiento, en función del contexto en que se trabaje, es una de las dificultades inherentes a esta cuestión. Las personas e instituciones a menudo utilizan la misma palabra para significar cosas muy distintas, a veces creando una gran confusión.

12. La comprensión del saneamiento en un contexto de los derechos humanos supone una dificultad añadida, porque los derechos humanos sitúan en primer plano ciertos principios e imponen requisitos específicos. A continuación se analiza el saneamiento en el contexto de los derechos humanos y, sobre la base de este análisis, en la sección VI se ofrece una definición de saneamiento en términos de derechos humanos.

#### **IV. LA INTERRELACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL SANEAMIENTO**

13. El saneamiento forma parte de muchos de los derechos humanos y ha sido situado entre estos derechos en diversos tratados, declaraciones políticas, constituciones y legislaciones nacionales, la jurisprudencia nacional e internacional, y la labor de expertos. Estos incluyen el derecho a un nivel de vida adecuado, a una vivienda adecuada, a la salud, a la educación, al agua, al trabajo, a la vida, a la seguridad física, la prohibición de tratos inhumanos o degradantes, la igualdad entre los géneros, y la prohibición de la discriminación.

##### **A. El derecho a un nivel de vida adecuado**

14. Teniendo en cuenta el impacto profundo que la falta de saneamiento tiene en la calidad de vida de cada individuo, frecuentemente se ha entendido que el saneamiento es indispensable para alcanzar un nivel de vida adecuado.

15. Por ejemplo, el párrafo 2 h) del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, refiriéndose a la situación específica de las mujeres rurales, dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer "... el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de... los servicios sanitarios...".

16. El párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación adecuada, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Si bien este artículo no incluye explícitamente el saneamiento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclara que "el uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva"<sup>13</sup>. Con arreglo a esta interpretación, pueden considerarse en el marco del párrafo 1 del artículo 11 del Pacto otros componentes esenciales de un nivel de vida adecuado, entre ellos, el saneamiento. El Comité incluyó recientemente al saneamiento en una lista ampliada de los elementos que integran el

---

<sup>13</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua, E/C.12/2002/11, párr. 3.

derecho a un nivel de vida adecuado en su Observación general N° 19 (2008) sobre el derecho a la seguridad social<sup>14</sup>. Además, en sus observaciones finales, el Comité ha abordado la cuestión del saneamiento en el marco del derecho a un nivel de vida adecuado en numerosas ocasiones<sup>15</sup>. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también se han referido al saneamiento en el marco del derecho a un nivel de vida adecuado<sup>16</sup>.

17. En las declaraciones políticas, los Estados han incluido el saneamiento en la lista de elementos del derecho a un nivel de vida adecuado. Por ejemplo, el Programa de Acción aprobado en 1994 en la Conferencia Internacional de El Cairo sobre la Población y el Desarrollo establece, en su Principio 2, lo siguiente: "... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso... saneamiento..."<sup>17</sup>.

18. El Principio 11 del Programa de Hábitat de 1996 aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos contiene un texto similar.

19. Los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas han interpretado también el saneamiento como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. Por ejemplo, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998), elaborados por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, estipulan, en el párrafo 1 del Principio 18, que "los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado", y afirman en el párrafo 2, que "... las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, ..., y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad... servicios médicos y de saneamiento indispensables"<sup>18</sup>.

## **B. El derecho a una vivienda adecuada**

20. En general se ha entendido que el derecho a una vivienda adecuada incluye el acceso a servicios de saneamiento. De hecho, es difícil imaginar los elementos que caracterizan a una vivienda si no hay instalaciones de saneamiento adecuadas disponibles en las cercanías, o estas son inadecuadas o poco seguras para su uso. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada establece que una "vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una

---

<sup>14</sup> Véase E/C.12/GC/19, párr. 18.

<sup>15</sup> Véanse E/C.12/1/Add. 83 (Georgia), párr. 31; E/C.12/1/Add. 107 (China), párr. 59; E/C.12/1/Add. 104 (Azerbaiyán), párr. 52; y E/C.12/1/Add. 90 (Israel), párr. 27.

<sup>16</sup> Véase CRC/C/AZE/CO/2 (Azerbaiyán), párr. 56; CRC/C/TKM/CO/1 (Turkmenistán), párr. 58; CRC/C/BEN/CO/2 (Benin), párr. 59; CRC/C/SVK/CO/2 (Eslovaquia), párr. 56; CRC/C/DOM/CO/2 (República Dominicana), párr. 77; CRC/C/15/Add.233 (Panamá), párr. 23; y CERD/C/DOM/CO/12 (República Dominicana), párr. 18.

<sup>17</sup> A/CONF.171/13.

<sup>18</sup> E/CN.4/1998/53/Add.2.



vivienda adecuada deberían tener acceso a... instalaciones sanitarias y de aseo..."<sup>19</sup>. El Comité también se ha referido al saneamiento en el marco del derecho a una vivienda adecuada en sus directrices de presentación de informes, aprobadas recientemente<sup>20</sup>. El Comité de los Derechos del Niño ha mencionado asimismo a los servicios de saneamiento en el marco del derecho a la vivienda<sup>21</sup>.

21. El Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada ha hecho hincapié en que "la plena realización del derecho a una vivienda adecuada está estrechamente interrelacionada con la realización de otros derechos y servicios, como el acceso al agua potable y el saneamiento y depende de ella"<sup>22</sup>.

22. En el plano regional, el Comité Europeo de Derechos Sociales ha sostenido constantemente en sus conclusiones sobre los informes de los Estados<sup>23</sup> que, a los efectos del artículo 31 de la Carta Social Europea, que garantiza el derecho a la vivienda, "una vivienda adecuada" es una vivienda que, entre otras cosas, es segura desde el punto de vista de la salud y el saneamiento. El Comité también ha explicado que lo es "si posee todos los servicios básicos, como agua, calefacción, eliminación de residuos; instalaciones de saneamiento, electricidad etc.". El Comité también ha abordado la falta de instalaciones de saneamiento en el marco de la protección social, económica y jurídica de las familias vulnerables. Por ejemplo, en sus conclusiones relativas a un Estado, el Comité señaló que "la situación de la vivienda de muchas comunidades romaníes sigue siendo grave, ya que numerosas moradas carecen de servicios básicos, por ejemplo, agua, saneamiento y electricidad"<sup>24</sup>.

### C. El derecho a la salud

23. Los nexos entre el acceso a servicios de saneamiento y la salud están bien documentados. La OMS estima que el 88% de las enfermedades diarreicas se puede atribuir a un abastecimiento de agua insalubre y a un saneamiento deficiente<sup>25</sup>, que causa la muerte de alrededor de 1,8 millones de personas anualmente. Cuando las personas tienen un acceso limitado a servicios de saneamiento, o no lo tienen en absoluto, también pueden desarrollar

---

<sup>19</sup> E/1992/23 anexo III en 114, párr. 8 b).

<sup>20</sup> E/C.12/2008/2 (aprobadas el 24 de marzo de 2009).

<sup>21</sup> Véase, por ejemplo, CRC/C/MHL/CO/2 (Islas Marshall), párr. 59; y CRC/C/KAZ/CO/3 (Kazajstán), párrs. 55 y 56.

<sup>22</sup> E/CN.4/2002/59, párr. 56.

<sup>23</sup> Véanse las conclusiones sobre Lituania (c-2005-en1, secc. 163/165). El Comité aplicó la misma definición en sus conclusiones sobre Noruega (c-2005-en2, secc. 76/140); Francia (c-2003-en1, secc. 95/163); e Italia (c-2003-en1, secc. 158/163).

<sup>24</sup> Conclusiones sobre la República Eslovaca XVIII-1 (2006).

<sup>25</sup> Véase el informe de la OMS, "Relación del agua, el saneamiento y la higiene con la salud: Hechos y cifras" (2004).

problemas de riñones y de hígado y estreñimiento, así como traumas psicológicos. Además, si los hospitales no disponen de aseos separados por sexos, las mujeres no buscarán tratamiento en esos lugares, tanto por la falta de retretes, como por la falta de mujeres médicos en el personal.

24. Los tratados internacionales reconocen también el vínculo entre el saneamiento y el derecho a la salud. Por ejemplo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tras reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, establece que los Estados deben adoptar medidas para "el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente". Además, en su Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales explicó que el derecho a la salud es "un derecho inclusivo que no solo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas"<sup>26</sup>. Las directrices de presentación de informes de ese Comité, recientemente aprobadas, también incluyen al saneamiento en el marco del derecho a la salud<sup>27</sup>.

25. El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere explícitamente a los servicios de saneamiento, afirmando que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para "asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños... la higiene y el saneamiento ambiental y... tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos...". El Comité de los Derechos del Niño también incluye el saneamiento en el marco del derecho a la salud en su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención<sup>28</sup>, y la Observación general N° 7 (2005) sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia<sup>29</sup>, y también ha establecido regularmente un nexo entre el saneamiento y el derecho a la salud en sus diálogos con los Estados partes<sup>30</sup>.

26. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental afirmó que el agua y el saneamiento son factores determinantes de la salud, y proporcionó orientación detallada sobre las consecuencias para la realización del derecho a la salud<sup>31</sup>.

---

<sup>26</sup> E/C.12/2000/4, párr. 11.

<sup>27</sup> Véase la nota 20.

<sup>28</sup> CRC/C/GC/11, párr. 25.

<sup>29</sup> CRC/C/GC/7/Rev.1, párr. 27.

<sup>30</sup> Véanse por ejemplo, CRC/C/15/Add.238 (Dominica), párrs. 38 y 39; CRC/C/15/Add.237 (Myanmar), párrs. 53 y 54; CRC/C/GHA/CO/2 (Ghana), párr. 49; CRC/C/THA/CO/2 (Tailandia), párrs. 55 y 56; CRC/C/15/Add. 225 (Armenia), párr. 50; y CRC/C/15/Add. 244 (Kirguistán), párr. 50.

<sup>31</sup> A/62/214, párrs. 45 a 102.

27. En el plano regional, el artículo 39 de la Carta Árabe de Derechos Humanos (2004)<sup>32</sup> reconoce "el derecho de cada miembro de la sociedad al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...". El párrafo 2, en que se esbozan medidas para el ejercicio del derecho, dispone en su apartado f), que ello incluye "la prestación de sistemas de saneamiento adecuados". La Organización de los Estados Americanos también se ha referido a los servicios de saneamiento en el contexto de la salud y los derechos humanos<sup>33</sup>.

28. En la región de Europa, el Protocolo sobre Agua y Salud (1999), de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, prevé la protección de la salud y el bienestar, y exhorta a los Estados partes a "perseguir el objetivo del... saneamiento para todos, en un marco de sistemas de gestión integrada del agua, con miras a una utilización sostenible de los recursos hídricos, y una calidad del agua ambiente que no ponga en peligro la salud humana y la protección de los ecosistemas acuáticos"<sup>34</sup>.

29. En el plano nacional, también se ha vinculado el saneamiento al derecho a la salud. Por ejemplo, la Constitución del Ecuador establece una relación entre el saneamiento y el derecho a la salud. En Costa Rica, la Sala Constitucional sostuvo recientemente que la inundación de las viviendas, debido a la sobrecarga y la falta de mantenimiento del sistema de alcantarillado, y la evacuación de las aguas servidas directamente en ríos equivalían a violaciones de los derechos constitucionales a la salud y a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado<sup>35</sup>.

#### **D. El derecho a la educación**

30. La falta de acceso a servicios de saneamiento también puede tener graves efectos negativos en el disfrute del derecho a la educación. Cada año, se pierden 443 millones de días de asistencia escolar debido a enfermedades causadas por las malas condiciones del agua y del saneamiento<sup>36</sup>. Las enfermedades causadas por la falta de acceso a servicios de saneamiento y agua potable también afectan a la capacidad de los estudiantes para aprender. Además, cuando las escuelas no tienen instalaciones de saneamiento, los niños están aún más expuestos a la enfermedad, y es posible que no puedan asistir a la escuela; cuando los aseos no están separados por sexo, las niñas a menudo abandonan la escuela, en particular, a la edad de la menstruación.

---

<sup>32</sup> Reimpresa en 12 Int'l Hum. Rts. Rep. 893 (2005). Entró en vigor el 15 de marzo de 2008; firmada por 15 Estados y ratificada por 8 Estados.

<sup>33</sup> El agua, la salud y los derechos humanos, AG/RES. 2349 (XXXVII-O/07), aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 2007.

<sup>34</sup> Párrafo 1 b) del artículo 6 del Protocolo sobre Agua y Salud del Convenio de 1992 sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, Londres, (MP.WAT/2000/1. EUR/ICP/EHCO 020205/8Fin).

<sup>35</sup> Sala Constitucional, decisiones N° 11796 de 17 de agosto de 2007 y N° 17007 de 21 de noviembre de 2007.

<sup>36</sup> Véase PNUD, Informe sobre desarrollo humano 2006, pág. 6.

31. El Comité de los Derechos del Niño ha hecho referencia específicamente a los servicios de saneamiento en los centros educativos en su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes, que establece que "habida cuenta de la importancia de una educación adecuada en la salud y el desarrollo actual y futuro de los adolescentes, así como en la de sus hijos, el Comité insta a los Estados Partes... a: ... proporcionar escuelas e instalaciones recreativas que funcionen debidamente y no supongan un peligro para la salud de los estudiantes, como por ejemplo la instalación de agua y de servicios sanitarios..."<sup>37</sup>. Ese Comité también ha establecido regularmente nexos entre la educación y el saneamiento en sus observaciones finales<sup>38</sup>.

32. Además, el Relator Especial sobre el derecho a la educación ha recomendado, en relación con el saneamiento en las escuelas para las niñas, que los Estados asignen recursos para la infraestructura escolar, especificando que "esa infraestructura debe ubicarse en el perímetro de las comunidades y contemplar el abastecimiento de agua potable y servicios sanitarios privados, seguros y separados para las niñas" así como "establecer mecanismos eficientes para suplir de toallas sanitarias a las adolescentes que así lo requieran, especialmente en las zonas rurales, y garantizarles la posibilidad de utilizar siempre las instalaciones sanitarias que requieran"<sup>39</sup>.

### **E. El derecho al agua**

33. Los servicios de saneamiento también guardan relación con el derecho al agua, y en la actualidad es común referirse al derecho al agua y el saneamiento. La conexión entre el agua y el saneamiento es clara: sin un saneamiento adecuado, los excrementos humanos contaminan las fuentes de agua potable, afectan a la calidad del agua y crean desastrosas consecuencias para la salud. El agua está relacionada además a los servicios de saneamiento porque los sistemas de alcantarillado por agua son comunes en muchas partes del mundo.

34. En su Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que "el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica"<sup>40</sup>. El Comité precisa que por "el saneamiento" se entiende la evacuación de las excretas humanas y la "higiene personal y doméstica" se refiere al aseo personal y a la higiene del hogar. En su Observación general N° 15 señala además que "El garantizar que todos tengan acceso a servicios de saneamiento adecuados no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable... [se] impone a los Estados Partes la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento

---

<sup>37</sup> CRC/GC/2003/4, párr. 17.

<sup>38</sup> Véanse por ejemplo: CRC/C/TZA/CO/2 (Tanzanía), párr. 55; CRC/C/MHL/CO/2 (Islas Marshall), párr. 62; y CRC/C/KEN/CO/2 (Kenya), párr. 57.

<sup>39</sup> E/CN.4/2006/45, párrs. 129 y 130.

<sup>40</sup> E/C.12/2002/11, párr. 12 a).

salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños"<sup>41</sup>.

35. Si bien el Relator Especial sobre el derecho a la salud y el Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada aluden ambos al saneamiento en el contexto de los derechos comprendidos en sus mandatos, los dos se refieren asimismo específicamente a un "derecho al agua y al saneamiento"<sup>42</sup>. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en 2006 directrices para la realización del derecho al agua potable y el saneamiento, también tratando los dos temas juntos. En cuanto a saneamiento, se dispone específicamente que "Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio de saneamiento adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente"<sup>43</sup>. Las directrices también estipulan que el saneamiento debe ser físicamente accesible, culturalmente aceptable, seguro y asequible.

36. En el plano regional, la Declaración de Abuja, aprobada por 45 Estados africanos y 12 Estados de América del Sur en la Primera Cumbre América del Sur-África, celebrada en 2006, se compromete a promover "el derecho de nuestros ciudadanos a tener acceso a agua limpia y segura y el saneamiento dentro nuestras respectivas jurisdicciones"<sup>44</sup>. En el "Mensaje de Beppu", aprobado por 37 Estados de la región de Asia y el Pacífico en su conjunto, en la Primera Cumbre del Agua de Asia-Pacífico, celebrada en Beppu (Japón), en diciembre de 2007, se reconoce "el derecho de la población a disponer de agua potable segura y de saneamiento básico, como un derecho humano esencial y un aspecto fundamental de la seguridad humana"<sup>45</sup>. Del mismo modo, la Declaración de Nueva Delhi, aprobada por ocho Estados del Asia meridional en la Tercera Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional (SACOSAN III), celebrada en Delhi, en noviembre de 2008, reconoce que "el acceso al saneamiento y al agua potable es un derecho básico, y en función de la prioridad nacional asignada al saneamiento, es imprescindible"<sup>46</sup>.

37. En el plano nacional, las Constituciones de Bolivia y Uruguay reconocen el derecho al agua y al saneamiento, al igual que la legislación de Argelia, Paraguay y Sudáfrica. En la Argentina, un tribunal ordenó a la municipalidad a adoptar todas las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y minimizar los

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*, párr. 29.

<sup>42</sup> Véase A/HRC/7/16, párrs. 26 a 29; y A/62/214, párr. 63.

<sup>43</sup> E/CN.4/Sub.2/2005/25, párr. 1.2.

<sup>44</sup> Véase <http://www.africa-union.org/root/AU/Conferences/Past/2006/November/SummitASA/summit.htm>.

<sup>45</sup> Puede consultarse en <http://www.apwf.org/project/result.html>.

<sup>46</sup> Puede consultarse en <http://www.ddws.nic.in/infosacosan/ppt/Delhi%20Declaration%207.pdf>.

efectos en el medio ambiente, en que las aguas residuales sin tratar estaban contaminando el agua potable de la comunidad de Chacras de la Merced<sup>47</sup>.

#### **F. El derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y favorables**

38. El derecho al trabajo también puede verse afectado negativamente por la falta de acceso a servicios de saneamiento. Cuando en los lugares de trabajo no se proporcionan servicios sanitarios, o se imponen tiempos de espera sumamente prolongados para el uso de las instalaciones, o se presiona a los trabajadores para que no interrumpen su actividad para utilizar los servicios, se está contribuyendo a que los empleados dejen sus empleos, o se plantean graves preocupaciones sobre su derecho a trabajar en condiciones laborales seguras y sanas. Las mujeres se ven especialmente afectadas, especialmente durante la menstruación y el embarazo.

39. En su Observación general N° 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que, en relación con el derecho a la higiene del trabajo y del medio ambiente, "El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial" (apartado b) del párrafo 2 del artículo 12) entraña, en particular... la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas... [y abarca] las condiciones de trabajo higiénicas y seguras"<sup>48</sup>.

40. El Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dispone en el artículo 13 que "deberán existir instalaciones para lavarse e instalaciones sanitarias, apropiadas y en número suficiente, que serán mantenidas en condiciones satisfactorias"<sup>49</sup>. La Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas) de la OIT ofrece más orientación detallada sobre el saneamiento en el lugar de trabajo<sup>50</sup>, y la Recomendación de la OIT sobre la protección de la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, se refiere específicamente al saneamiento, y explica que "el empleador debería adoptar todas las medidas apropiadas para que las condiciones generales reinantes en los lugares de trabajo permitan asegurar una protección adecuada de la salud de los trabajadores interesados, y en especial para que... se provean instalaciones sanitarias y medios apropiados para lavarse... en lugares apropiados, en cantidad suficiente y en condiciones satisfactorias"<sup>51</sup>.

---

<sup>47</sup> Primera Instancia y octava Nominación en lo Civil y Comercial, Ciudad de Córdoba, Argentina, *Marchisio José Bautista y Otros*, Acción de Amparo (Expte. N° 500003/36), 19 de octubre de 2004 (que hace referencia explícita a la Observación general N° 15 sobre el derecho al agua).

<sup>48</sup> E/C.12/2000/4, párr. 15.

<sup>49</sup> Convenio N° 120 (1966) de la OIT.

<sup>50</sup> Recomendación N° 120 (1964) de la OIT, párr. 38.

<sup>51</sup> Recomendación N° 97 (1953) de la OIT, párr. 2 e).

### G. El derecho a la vida

41. Teniendo en cuenta las consecuencias potencialmente fatales de las condiciones mediocres de saneamiento en la salud de las personas, algunos afirman que este derecho está integralmente vinculado al derecho a la vida. En su Observación general N° 6 (1982) sobre el derecho a la vida, el Comité de Derechos Humanos declaró que el derecho a la vida no debe interpretarse en un sentido restrictivo. En este contexto, indicó que "el Comité considera que sería oportuno que los Estados Partes tomaran todas las medidas posibles para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, en especial adoptando medidas para eliminar la malnutrición y las epidemias"<sup>52</sup>.

42. En el plano regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que el artículo 4 (derecho a la vida) y el artículo 5 (derecho a un trato humano) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>53</sup> incluye el derecho a albergar un proyecto de vida, que aborde elementos esenciales como, entre otras cosas, los derechos a la educación, a la alimentación, a una vivienda adecuada, a la salud y al saneamiento<sup>54</sup>. El sistema judicial indio ha adoptado un enfoque igualmente amplio para interpretar el derecho a la vida, y ha establecido nexos específicos con el saneamiento en este sentido<sup>55</sup>.

### H. El derecho a la seguridad física

43. Para muchas personas, el simple acto de aliviar sus necesidades fisiológicas conlleva riesgos. Las mujeres y las niñas son especialmente vulnerables a las agresiones cuando deben caminar bastante para acceder a servicios de saneamiento o cuando se ven obligadas a defecar al aire libre. Además, las mujeres sin acceso a esos servicios a menudo defecan al amparo de la oscuridad para garantizar un mínimo de intimidad, pero con gran riesgo para su seguridad física.

44. La protección de la integridad física está en el núcleo de los derechos humanos, y también debe tenerse en cuenta a la hora de considerar el saneamiento. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege el derecho a la seguridad de la persona<sup>56</sup>, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirma que el hecho de que los Estados no

---

<sup>52</sup> CCPR/C/21/Rev.1, párr. 5.

<sup>53</sup> Serie sobre tratados, OEA, N° 36, 1144 UNTS 124 (entró en vigor el 18 de Julio de 1978).

<sup>54</sup> Véase por ejemplo caso *Comunidad indígena Yakye Axa c. el Paraguay*, sentencia del 17 de junio de 2005, serie C N° 125.

<sup>55</sup> "El mantenimiento de la salud, la preservación del saneamiento y el medio ambiente entran dentro del ámbito del artículo 21 [relativo al derecho a la vida] de la Constitución, ya que afecta negativamente a la vida de los ciudadanos y equivale a un lento envenenamiento y acortamiento de la vida de los ciudadanos". Tribunal Superior de Rajastán, *L. K. Koolwal c. el Estado de Rajasthan y otros*, petición civil N° 121 de 1986, el 19 de septiembre de 1986, AIR 1988 Raj 2.

<sup>56</sup> Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

actúen con la diligencia debida para impedir la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por razón de sexo y, por tanto, una violación de los derechos humanos, incluidos los actos de violencia cometidos por los actores privados<sup>57</sup>. La Convención sobre los Derechos del Niño también establece que los Estados deben proteger a los niños de todas las formas de violencia<sup>58</sup>. En el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas, se especifica que "En lugares como los suburbios marginales y los campamentos de refugiados, hay que poner un énfasis particular en crear rutas seguras para acceder a las fuentes de agua potable y para ir a los baños y letrinas"<sup>59</sup>.

### **I. Prohibición de tratos inhumanos o degradantes**

45. La falta de acceso a servicios de saneamiento también puede constituir un trato inhumano o degradante, en determinadas circunstancias, especialmente en el contexto de la detención. En un informe de 2005 centrado en el agua, el saneamiento, la higiene y el hábitat en las prisiones, el Comité Internacional de la Cruz Roja destacó que "la eliminación de las aguas residuales y de los desperdicios a menudo es el problema de saneamiento más difícil que se plantea en los lugares de detención. Una gran proporción de las enfermedades observadas entre los reclusos de este tipo de establecimientos se transmite por vía fecal-oral"<sup>60</sup>.

46. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura han expresado periódicamente su preocupación por las condiciones de detención insatisfactorias, lo que incluye el saneamiento deficiente, en sus observaciones finales<sup>61</sup>. El Relator Especial sobre la cuestión

---

<sup>57</sup> A/47/38(SUPP).

<sup>58</sup> Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>59</sup> Paulo Sérgio Pinheiro, Experto independiente para el Estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños, "Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas", pág. 323 (2006).

<sup>60</sup> "Water, Sanitation, Hygiene and Habitat in Prisons", Comité Internacional de la Cruz Roja (2005), pág. 58.

<sup>61</sup> Véase, por ejemplo, CCPR/C/HND/CO/1 (Honduras), párr. 15; CCPR/CO/84/THA (Tailandia), párr. 16; CCPR/C/UKR/CO/6 (Ucrania), párr. 11; CCPR/CO/82/BEN (Benin), párr. 17; CCPR/C/79/Add.120 (Mongolia), párr. 12; CCPR/CO/83/KEN (Kenya), párr. 19; CCPR/C/COD/CO/3 (República Democrática del Congo), párr. 20; CCPR/C/79/Add.121 (Guyana), párr. 17; CCPR/C/79/Add.83 (Jamaica), párr. 13; CAT/C/CR/33/3 (Reino Unido), párr. 4; y CAT/C/NPL/CO/2 (Nepal), párr. 31.



de la tortura ha manifestado su preocupación por el saneamiento en sus misiones a los países<sup>62</sup>, al igual que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>63</sup>.

47. Además, el párrafo 15 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de 1955<sup>64</sup>, establece que "se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza". Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad de 1990 también se refieren a "las instalaciones sanitarias", especificando que "deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente"<sup>65</sup>.

48. En el plano regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha examinado varios casos relacionados con el deber del Estado de garantizar las condiciones generales de salud, higiene y saneamiento en los centros de detención o prisión<sup>66</sup>. En Europa, en el caso de *Melnik c. Ucrania*<sup>67</sup>, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que el hacinamiento en las celdas, la insuficiente atención médica y las malas condiciones de higiene y saneamiento, junto con la duración de la detención, podían considerarse tratos degradantes.

49. En el plano nacional, un tribunal de Fiji determinó que la falta de acceso a un saneamiento adecuado en las cárceles podía considerarse tratos crueles, inhumanos y degradantes, lo que constituía una violación, no sólo de la Constitución de Fiji, sino también de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>68</sup>.

---

<sup>62</sup> Misión a Indonesia, A/HRC/7/3/Add.7, párr. 68; Misión a Togo, A/HRC/7/3/Add.5, párrs. 42; apéndice, párrs. 3, 31, 46 y 47, 70 y 95; y Misión a Nigeria, A/HRC/7/3/Add.4, párrs. 37, apéndice, párrs. 41, 95, 101 y 110.

<sup>63</sup> Misión a Guinea Ecuatorial, A/HRC/7/4/Add.3, párr. 83.

<sup>64</sup> Resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

<sup>65</sup> Resolución 45/113 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, párr. 34.

<sup>66</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Paul Lallion v. Grenada*, informe N° 55/02, Merits, Caso 11.765, 21 de octubre de 2002; y *Benedict Jacob v. Grenada*, informe N° 56/02, Merits, Caso 12.158, 21 de octubre de 2002.

<sup>67</sup> Caso *Melnik v. Ukraine*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Petición N° 72286/01, sentencia de 28 de marzo de 2006.

<sup>68</sup> *Sailasa Naba and others v. the State*, Tribunal Supremo de Fiji, N° HAC0012 de 2000L, sentencia de 4 de julio de 2001.

50. El derecho internacional humanitario también se refiere en particular al acceso a servicios de saneamiento para los detenidos<sup>69</sup>.

### **J. Igualdad de mujeres y hombres**

51. El impacto desproporcionado de la falta de acceso a servicios de saneamiento en las niñas y las mujeres ha sido objeto de investigaciones cabales. Las niñas suelen abandonar la escuela cuando se inicia su menstruación, ya que esos establecimientos con frecuencia carecen de servicios sanitarios "exclusivos para niñas" u otro tipo de instalaciones adecuadas. Cuando los familiares se enferman con afecciones relacionadas con el saneamiento, las mujeres y las niñas suelen quedarse en casa para cuidarles, por lo que faltan al trabajo y a la escuela. Además, las mujeres y las niñas están expuestas a riesgos de seguridad cuando se ven obligadas a hacer sus necesidades o defecar al aire libre, o deben desplazarse a pie a los aseos en la oscuridad. Debido a la discriminación generalizada contra las mujeres, no se las incluye en la formulación de las políticas pertinentes y, por tanto, se tiende a descuidar sus necesidades.

52. La mayoría de las disposiciones básicas sobre derechos humanos prohíben la discriminación por motivo de sexo. Así pues, todos los derechos relacionados con el saneamiento se deben garantizar sin discriminación basada en el sexo. Como se mencionó antes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se refiere específicamente al saneamiento en lo que respecta a las mujeres rurales, y el Comité que supervisa la aplicación de ese tratado ha abordado periódicamente la cuestión del saneamiento en sus observaciones finales<sup>70</sup>. Los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre el derecho a la educación también se han referido específicamente a las necesidades sanitarias de las mujeres que menstrúan<sup>71</sup>.

### **K. Prohibición de la discriminación**

53. En términos más generales, la discriminación y la exclusión desempeñan un papel importante en el acceso al saneamiento. A menudo, los que no tienen ese acceso suelen ser los grupos más pobres y más marginados. Según el PNUD, la mayoría de las personas sin acceso a servicios de saneamiento viven con menos de 2 dólares de los Estados Unidos al día<sup>72</sup>. Los grupos minoritarios, los migrantes, los pueblos indígenas, los refugiados y los desplazados internos, los presos y detenidos, y las personas con discapacidad también sufren una discriminación que puede afectar su acceso a servicios de saneamiento. Los que trabajan en los

---

<sup>69</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 85 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949, 75 UNTS 287. Se aprobó el 12 de agosto de 1949 y entró en vigor el 21 de octubre de 1950.

<sup>70</sup> Véanse por ejemplo CEDAW/C/THA/CO/5 (Tailandia), párr. 33; CEDAW/C/SUR/CO/3 (Suriname, 2007), párr. 31; A/60/38(SUPP) (Gabón), párr. 247; A/60/38(SUPP) (Israel), párr. 259 *bis*; y CEDAW/C/PAK/CO/3 (Pakistán), párrs. 42 y 43.

<sup>71</sup> A/HRC/7/3, párr. 41; y E/CN.4/2006/45, párrs. 129 y 130.

<sup>72</sup> Véase el Informe sobre desarrollo humano 2006, del PNUD, pág. 49.

servicios de saneamiento se enfrentan a la estigmatización por tener un trabajo que se percibe como "sucio" o poco digno. Tales grupos a menudo tienen poca influencia en la formulación de políticas y la asignación de recursos en los planos nacional y local, por lo que les es difícil mejorar su acceso a los servicios de saneamiento.

54. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que el disfrute de los derechos que figuran en esos pactos debe ser sin discriminación. El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, asimismo, la igualdad de protección de la ley, incluida la "protección igual y efectiva contra cualquier discriminación". Los órganos creados en virtud de tratados han planteado la cuestión del saneamiento en el contexto de los debates sobre el trato discriminatorio en sus diálogos con los Estados partes. Por ejemplo, han expresado su preocupación por el saneamiento para la población romaní<sup>73</sup>, los dalits<sup>74</sup>, los refugiados y solicitantes de asilo<sup>75</sup>, los pueblos indígenas<sup>76</sup>, las minorías religiosas<sup>77</sup>, y los migrantes<sup>78</sup>. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura también ha abordado específicamente el saneamiento en lo que respecta a las personas con discapacidad<sup>79</sup>.

## V. EL SANEAMIENTO COMO UN DERECHO SEPARADO

55. El análisis anterior demuestra que el acceso al saneamiento es indispensable para el disfrute de numerosos derechos humanos, y así ha sido reconocido como tal en virtud del derecho internacional, tanto por los Estados como los expertos<sup>80</sup>. Sin embargo, no proporciona una imagen completa de las dimensiones de derechos humanos del saneamiento. Las repercusiones del saneamiento no se limitan a la salud, la vivienda, la educación, el trabajo, la igualdad entre los géneros, y la capacidad de sobrevivir. El saneamiento, más que muchas otras cuestiones de derechos humanos, evoca el concepto de la dignidad humana; se debe considerar la vulnerabilidad y la vergüenza que tantas personas experimentan cada día cuando,

---

<sup>73</sup> E/C.12/HUN/CO/3 (Hungría), párr. 48; E/C.12/1/Add.97 (Grecia), párr. 44; E/C.12/1/Add.108 (Serbia y Montenegro), párr. 57; y E/C.12/MKD/CO/1 (ex República Yugoslava de Macedonia), párr. 43.

<sup>74</sup> CEDAW/C/IND/CO/3 (India), párr. 29.

<sup>75</sup> E/C.12/UKR/CO/5 (Ucrania), párr. 49; y CRC/C/15/Add.246 (Angola), párr. 59.

<sup>76</sup> CERD/C/VEN/CO/18 (Venezuela), párr. 17; CEDAW/C/PHI/CO/6 (Filipinas), párrs. 29-30; CRC/C/15/Add.233 (Panamá), párr. 64; y CRC/C/KEN/CO/2 (Kenya), párr. 69.

<sup>77</sup> CEDAW/C/PHI/CO/6 (Filipinas), párr. 29 y 30.

<sup>78</sup> CERD/C/DOM/CO/12 (República Dominicana), párr. 18.

<sup>79</sup> A/63/175, párrs. 53 y 66.

<sup>80</sup> Puede consultarse un análisis jurídico exhaustivo del saneamiento y los derechos humanos en [http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/table\\_legal\\_standards.htm](http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/table_legal_standards.htm).

una vez más, se ven obligadas a defecar al aire libre, en un cubo o una bolsa de plástico. Es lo indigno de esta situación lo que causa vergüenza. El Tribunal Supremo de la India describió elocuentemente la situación de indignidad causada por la falta de acceso a servicios de saneamiento, cuando el Tribunal consideró que el hecho de que el municipio no ofreciera servicios sanitarios públicos básicos conducía a "los miserables habitantes de tugurios a hacer sus necesidades en las calles, furtivamente durante un tiempo, y abiertamente después, ya que bajo la presión de la Naturaleza, la timidez se convierte en un lujo, y la dignidad, en difícil arte"<sup>81</sup>. Son estas violaciones a la esencia misma de la dignidad humana que no se captan en su totalidad cuando se considera el saneamiento sólo en su relación con otros derechos humanos.

56. La noción de dignidad está presente en todos los instrumentos modernos de derechos humanos. Los preámbulos de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos reconocen explícitamente que todos los derechos humanos derivan de la dignidad inherente de la persona humana. La Declaración Universal de Derechos Humanos incluye varias referencias a la dignidad humana, entre ellas, en el artículo 22, que declara que "Toda persona... tiene derecho a... la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad...".

57. La dignidad se relaciona con el valor intrínseco de cada ser humano, que debe ser reconocido y respetado por los demás. Hay ciertas condiciones fundamentales en virtud de las cuales insistimos en tener una "definición mínima de lo que significa ser humano en cualquier forma de sociedad moralmente aceptable"<sup>82</sup>. Se puede argumentar que "las condiciones de vida degradantes y la privación de las necesidades básicas" se sitúan por debajo de esta definición mínima<sup>83</sup>. La dignidad guarda una íntima relación con el respeto de sí mismo, que es difícil de mantener cuando alguien se ve obligado a sentarse en cuclillas al aire libre, sin ningún respeto por su privacidad, sin la oportunidad de limpiarse después de defecar y expuesto a la amenaza constante de agresión en un momento en que se es tan vulnerable. Por lo tanto, la Experta independiente considera que la falta de acceso a servicios de saneamiento crea condiciones de vida humillantes; es una afrenta al valor intrínseco del ser humano y no debe ser tolerada en ninguna sociedad.

58. Se podría argumentar que, como la dignidad está siempre presente en la cuestión del saneamiento, y el saneamiento no puede quedar totalmente incorporado en otro derecho humano existente, se lo debería considerar un derecho humano por separado. Si bien se ha advertido que la proliferación de nuevos derechos conlleva el riesgo de socavar los derechos humanos existentes, las normas deben adaptarse para hacer frente a las amenazas a la persona humana que son nuevas (o que se han reconocido sólo recientemente). La Asamblea General, en su resolución 41/120, declaró que las actividades de establecimiento de norma en materia de

---

<sup>81</sup> Tribunal Supremo de la India, Consejo Municipal, *Ratlam v. Shri Vardhichand & Others*, 29 de julio de 1980, (1981) SCR (1) 97.

<sup>82</sup> Véase Jerome J. Shestack, "The philosophical foundations of human rights", vol. 20, *Human Rights Quarterly*, pág. 201 a pág. 216 (1998).

<sup>83</sup> Véase Oscar Schachter, "Human dignity as a normative concept", *American Journal of International Law*, vol. 77 (1983), 848, pág. 852.

derechos humanos han de remitirse a dispositivos que, entre otras cosas, deben "tener carácter fundamental y dimanar de la dignidad y el valor inherentes a la persona humana" y "ser lo suficientemente precisos para engendrar derechos y obligaciones identificables y observables"<sup>84</sup>. Debido a la importancia esencial del saneamiento para el mantenimiento de una vida con dignidad humana, podría decirse que es tan importante como otros componentes explícitos del derecho al disfrute de un nivel de vida adecuado, como alimentación, vestido y vivienda, y podría estar implícito en el marco de ese derecho. La Experta independiente ha encontrado muchos precedentes para sustentar esta posición, tanto en declaraciones de política internacional, como en la labor de los mecanismos de derechos humanos<sup>85</sup>.

59. Después de evaluar el estado actual del derecho internacional, así como la evolución de la práctica en los planos nacional y regional, la Experta independiente señala, en este punto, que hay un debate en curso sobre el saneamiento como un derecho separado. Percibe una dinámica creada en torno a esta cuestión, y la evolución reciente de la normativa de derechos humanos en relación con el saneamiento indican una tendencia a reconocerlo como un derecho independiente. Convencida de que hay en el saneamiento aspectos singulares que evocan la dignidad inherente a todos los seres humanos, y que es posible abordarlos satisfactoriamente a través de otros derechos humanos, la Experta independiente apoya y alienta la evolución con arreglo a la tendencia mencionada.

## **VI. OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADAS CON EL SANEAMIENTO**

60. Si se aceptan los argumentos de que el saneamiento debe ser considerado como un derecho humano por separado, es indiscutible que existen obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso a esos servicios, ya que el saneamiento está íntimamente ligado al disfrute de muchos otros derechos humanos<sup>86</sup>.

61. Las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento que se describen en esta sección se basa en el análisis jurídico precedente de la condición del saneamiento en el derecho internacional. La Experta independiente ha individualizado estas obligaciones específicamente para poner de relieve cómo se aplican las obligaciones de derechos humanos en el contexto del saneamiento. Sin embargo, el origen de tales obligaciones se encuentra en las

---

<sup>84</sup> Véase la resolución 41/120 de la Asamblea General sobre el establecimiento de normas internacionales en material de derechos humanos, de 4 de diciembre de 1986.

<sup>85</sup> En el plano nacional, Bolivia y Uruguay han incluido el derecho al saneamiento en sus constituciones. Kenya también ha incluido el derecho al saneamiento en su proyecto de Constitución (proyecto de 23 de agosto de 2005).

<sup>86</sup> A/HRC/RES/7/22 subraya que "los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, conllevan obligaciones en relación con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento".

obligaciones de derechos humanos, ya ampliamente reconocidas, relacionadas con los derechos antes mencionados, que no pueden cumplirse plenamente si no se da una atención específica al saneamiento.

#### **A. Definición de saneamiento en términos de derechos humanos**

62. Para comprender las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento es necesaria una definición de trabajo de saneamiento, en términos de derechos humanos.

Tal definición se basa en los elementos asociados con el saneamiento tal como está abordado en la normativa internacional de derechos humanos. La Experta independiente considera que esta definición puede evolucionar a medida que se siga desarrollando la comprensión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento.

63. La Experta independiente es de la opinión que el saneamiento se puede definir como un sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene<sup>87</sup>. Los Estados deben garantizar, sin discriminación, que toda persona tenga acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, en todas las esferas de la vida<sup>88</sup>, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad.

64. Los Estados están obligados a respetar, proteger y cumplir los derechos humanos en lo que se refiere al saneamiento. Más concretamente, los Estados deben, entre otras cosas:

- Abstenerse de adoptar medidas que supongan una amenaza o denegación del acceso de las personas o las comunidades al saneamiento. Los Estados también deben garantizar que la gestión de los excrementos humanos no afecte negativamente a los derechos humanos.
- Asegurarse de que los agentes no estatales<sup>89</sup> actúan de conformidad con las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, incluso mediante la adopción de medidas legislativas y otras medidas para prevenir los efectos negativos de dichos agentes en el disfrute del saneamiento. Cuando los servicios de saneamiento

---

<sup>87</sup> La Experta independiente considera que las aguas residuales domésticas, que fluyen de los retretes, lavabos y duchas, se incluye en esta descripción de saneamiento, en la medida en que el agua regularmente contiene excrementos humanos y los subproductos de la higiene correspondiente. La Experta independiente reconoce además que, en algunos lugares, las soluciones existentes para la gestión de los excrementos humanos asocian a esta, de forma inseparable, a la gestión de los residuos sólidos.

<sup>88</sup> Incluye, entre otras cosas, el hogar, los edificios y lugares públicos, el lugar de trabajo, las escuelas, los hospitales, los campamentos de refugiados y desplazados internos, las prisiones y los centros de detención.

<sup>89</sup> Incluidos los particulares, las empresas privadas, las organizaciones de la sociedad civil, y cualquier otra entidad que no sea un agente del Estado.

estén explotados por un proveedor privado, el Estado debe establecer un marco reglamentario eficaz.

- Adoptar medidas, aplicando el máximo de recursos disponibles, para la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales en lo que se refiere al saneamiento. Los Estados deben avanzar de la forma más ágil y eficaz posible para garantizar el acceso a servicios de saneamiento seguros, asequibles y aceptables para todos, que proporcionen intimidad y preserven la dignidad. Esto requiere medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la plena realización, en particular con miras a crear un entorno propicio para que las personas ejerciten sus derechos relacionados con el saneamiento. La promoción y enseñanza de la higiene es una parte fundamental de esta obligación.
- Considerar cuidadosamente y justificar medidas regresivas respecto de las obligaciones de derechos humanos relativas al saneamiento.
- Adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en lo que se refiere al saneamiento, entre otras cosas, reconociendo suficientemente las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento en los ordenamientos políticos y jurídicos nacionales, y formulando y adoptando inmediatamente una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de saneamiento.
- Proporcionar recursos judiciales u otros recursos eficaces apropiados en los planos nacional e internacional en los casos de violación de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento. Las víctimas de las violaciones deben tener derecho a una reparación adecuada, que puede consistir en restitución, indemnización, satisfacción y/o garantías de no repetición.

65. Los Estados deben cumplir sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento de forma no discriminatoria. Están obligados a prestar especial atención a los grupos particularmente vulnerables a la exclusión y la discriminación en relación con el saneamiento, entre ellos, las personas que viven en la pobreza, los que trabajan en los servicios de saneamiento, las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad, las personas afectadas por enfermedades, los refugiados y los desplazados internos, y los grupos minoritarios, entre otros. Se debe dar prioridad a satisfacer las necesidades de estos grupos y, en caso necesario, se deben adoptar medidas positivas para corregir la discriminación existente y garantizar su acceso a los servicios de saneamiento. Los Estados están obligados a eliminar la discriminación *de jure* y *de facto* por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud, o cualquier otra condición civil, política, social u otra.

66. Los Estados también están obligados a garantizar que las personas y las comunidades estén informadas y tengan acceso a la información sobre el saneamiento y la higiene y puedan participar en todos los procesos relacionados con la planificación, construcción, mantenimiento y supervisión de los servicios de saneamiento. La plena participación, con inclusión de los representantes de todos los grupos, es fundamental para garantizar que el saneamiento dé a las

comunidades soluciones que respondan a las necesidades reales y sean asequibles, técnicamente viables, y culturalmente aceptables. La participación también es crucial para lograr que la comunidad se sienta identificada y preste la dedicación requerida a fin de lograr los cambios de comportamientos necesarios. Todas las personas deben tener un acceso pleno y equitativo a la información relativa al saneamiento y sus efectos sobre la salud y el medio ambiente.

La información debería ponerse a disposición a través de diversos medios de comunicación y estar traducida en todas las lenguas y dialectos, para garantizar la mayor difusión posible.

67. Es importante indicar con claridad qué no es imperativo cuando se considera el saneamiento en vista de los derechos humanos:

- Los Estados no están obligados a ofrecer a todos el acceso a un sistema de alcantarillado. Las normas de derechos humanos no apuntan a imponer opciones tecnológicas específicas, sino que exhortan a soluciones específicas para cada contexto.
- Los Estados no están obligados a proporcionar instalaciones individuales en cada casa. Esto también dependerá del contexto; a veces la existencia en las inmediaciones de una instalación segura y adecuada en otros aspectos bastaría como un paso intermedio hacia la plena realización de los derechos conexos.
- Los Estados no están obligados a la construcción de retretes, pero deben crear las condiciones favorables. De hecho, se suele decir que los proyectos de saneamiento basados en la demanda son los que dan mejores resultados. El Estado está obligado a proveer servicios de saneamiento sólo en determinadas condiciones, como la pobreza extrema o los desastres naturales, en que las personas, por razones que escapan a su control, son realmente incapaces de acceder a servicios de saneamiento por sus propios medios.
- Los Estados no están obligados a proporcionar servicios de saneamiento de forma gratuita; los que están en condiciones de pagar deben contribuir financieramente o en especie, por ejemplo, ofreciendo mano de obra para la construcción de sistemas de saneamiento. Sólo cuando la gente es realmente incapaz de pagar para el saneamiento el Estado está obligado a proporcionar esos servicios de forma gratuita.
- Los Estados miembros pueden decidir la privatización de los servicios de saneamiento, pero en ese caso deben garantizar, a través de una reglamentación adecuada, con procedimientos de reclamación eficaces y accesible, que los agentes privados no adopten enfoques que puedan generar violaciones de los derechos humanos.
- Los Estados no están obligados a garantizar de inmediato el pleno cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento. Más bien, deben demostrar que están tomando medidas con el máximo de los recursos a su disposición, para garantizar por lo menos niveles mínimos básicos de saneamiento para todas las personas, y velar por que al ofrecer acceso no se discrimine contra ciertos grupos.

68. Entre los profesionales que trabajan en materia de saneamiento, se dice comúnmente que "con los derechos vienen las responsabilidades", como alusión a la importancia de cambiar el comportamiento individual para asegurar el éxito de las intervenciones en ese ámbito.



Las obligaciones primordiales en materia de derechos humanos relacionadas con el saneamiento incumben al Estado, y este debe garantizar que los agentes no estatales, incluidas las personas, no pongan en peligro el disfrute de los derechos humanos. Cuando el Estado cumple con sus obligaciones de garantizar el acceso a los servicios de saneamiento que sean inocuos, higiénicos, seguros, social y culturalmente aceptables, que proporcionen intimidad y garanticen la dignidad en forma no discriminatoria, los individuos tienen que mostrar responsabilidad al utilizar esas instalaciones. El Estado debe asumir una función crucial, y está obligado en virtud de la legislación sobre derechos humanos, a sensibilizar a la población sobre los beneficios de una buena higiene y saneamiento.

## **B. Contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento**

69. Al examinar el contenido de las obligaciones de derechos humanos, es importante enfocar este marco con cierta flexibilidad, reconociendo que algunos elementos se pueden entender de diversas maneras, en función de la perspectiva del lector. En la práctica, la clasificación tiene poca importancia. Por ejemplo, podemos entender que los tiempos de espera sumamente prolongados para el uso de instalaciones de saneamiento constituyen un problema de accesibilidad, o de disponibilidad, pero ello no cambia el hecho de que los Estados deben garantizar que no haya tiempos de espera excesivos. Además, esta explicación del contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento tiene por objeto ofrecer algunos ejemplos, y no es una lista exhaustiva.

### **1. Disponibilidad**

70. Debe haber un número suficiente de instalaciones de saneamiento (con servicios asociados) en el interior, o en las inmediaciones, de cada hogar, institución educativa o de salud, instituciones y lugares públicos, y el lugar de trabajo. El número de instalaciones de saneamiento debe ser suficiente para asegurar que los tiempos de espera no son excesivamente prolongados.

71. Aunque es tentador tratar de determinar un número mínimo de aseos necesarios para cumplir con el requisito de disponibilidad, tal determinación puede ser contraproducente en términos de derechos humanos. Es fundamental que la evaluación de las necesidades de una comunidad en materia de saneamiento se funde en el contexto, así como las características de determinados grupos que pueden tener necesidades de saneamiento diferentes. En este sentido, y como se dijo antes, la participación es un aspecto esencial en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento.

### **2. Calidad**

72. Los servicios de saneamiento deben ser seguros desde el punto de vista de la higiene, lo que significa que se debe prevenir eficazmente que estén en contacto con excrementos humanos, de animales y de insectos. Las instalaciones sanitarias deben ofrecer acceso a agua no contaminada para el lavado de manos y la higiene menstrual, así como la limpieza anal y de los órganos genitales, y mecanismos para la eliminación higiénica de los productos menstruales. La limpieza y vaciado periódicos de los pozos u otros lugares que recogen los excrementos

humanos, y el mantenimiento de esos depósitos, son esenciales para garantizar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento y el acceso continuo.

73. Los servicios de saneamiento también se deben poder utilizar de forma segura desde el punto de vista técnico, lo que significa que la superestructura debe ser estable y el suelo estar diseñado de una manera que reduzca el riesgo de accidentes (por ejemplo, por deslizamiento). Las personas deben poder utilizarlos con seguridad por la noche, ya estableciendo senderos iluminados, colocando linternas, o con otras medidas. Además, se debe prestar especial atención a las medidas de seguridad que requieren las personas con discapacidad, así como las necesidades de los niños en materia de seguridad. El mantenimiento es fundamental para garantizar la seguridad técnica.

74. Para que las instalaciones de saneamiento sean seguras, se debe promover e inculcar una higiene adecuada, que estimule a las personas a utilizar los aseos de forma higiénica, para respetar la seguridad de los demás. El vaciado manual de las letrinas de pozo se considera inseguro (y culturalmente inaceptable en muchos lugares, donde conlleva la estigmatización de los que se ocupan de esa tarea), por lo que conviene utilizar otras soluciones mecanizadas que eviten efectivamente el contacto directo con los excrementos humanos.

### **3. Accesibilidad física**

75. Las instalaciones de saneamiento deben ser físicamente accesibles para todos en el interior, o en las inmediaciones de cada hogar, institución educativa o de salud, instituciones y lugares públicos y lugar de trabajo. Esta posibilidad de acceso físico debe ser fiable, en todo momento del día y de la noche. Las instalaciones sanitarias deberán estar ubicadas en un lugar que asegure que los riesgos para la seguridad física de los usuarios son mínimos. Ello se aplica en particular al camino que conduce a los servicios, que debe ser seguro y cómodo para todos los usuarios, incluidas las personas mayores y con discapacidad, y mantenerse en buen estado. Por otra parte, las instalaciones de saneamiento deben construirse de manera que minimice el riesgo de ataques de animales o personas, en particular para las mujeres y los niños.

76. Las instalaciones de saneamiento deben estar diseñadas de tal manera que permita el acceso físico de todos los usuarios, incluidas en particular, las personas con necesidades de acceso especiales, como los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad avanzada, las mujeres embarazadas, los padres que acompañan a los niños, los enfermos crónicos y las personas que los acompañan. La evaluación de las necesidades de estos grupos permitiría determinar el tamaño de la entrada, el espacio interior, la colocación de pasamanos u otros mecanismos de apoyo, la posición de la defecación, así como otros aspectos.

### **4. Asequibilidad**

77. El acceso a instalaciones y servicios de saneamiento, lo que incluye la construcción, el vaciado y el mantenimiento de las instalaciones, así como el tratamiento y la eliminación de materias fecales, debe estar disponible a un precio que sea asequible para todas las personas, sin limitar su capacidad de adquirir otros bienes y servicios básicos, como el agua, los alimentos, la vivienda, la salud y la educación, garantizados por los demás derechos humanos. La interrupción de las conexiones de agua a raíz por falta de pago también tiene repercusiones en

el saneamiento por agua, circunstancia que se debe tener en cuenta antes de desconectar el suministro.

78. Se pueden establecer diferentes sistemas y estructuras para garantizar la asequibilidad, por ejemplo, medidas de apoyo a los ingresos, y medidas para reducir el costo de los servicios de saneamiento. Una opción podría ser crear sistemas de subvención para garantizar la asequibilidad. Los gobiernos también podrían considerar la posibilidad de establecer cifras máximas que representen un porcentaje de los ingresos de los hogares. La experiencia indica que las contribuciones en especie (como mano de obra) también son eficaces en los proyectos de saneamiento. La tecnología seleccionada puede asimismo tener un impacto en la accesibilidad (así como la sostenibilidad). Los derechos humanos no dictan qué política es la mejor, pero subrayan la necesidad de examinar la situación en un contexto.

79. En cuanto a los costes del saneamiento, puede haber diferencias según la zona. Por ejemplo, en las zonas urbanas, una conexión a la red de alcantarillado es casi siempre la opción más barata y más conveniente para el usuario. Sin embargo, al igual que las conexiones de agua, el precio de conexión a la red de alcantarillado será a menudo prohibitivo para los usuarios que viven en la pobreza, y los gobiernos deben formular políticas para abordar esta situación. En las zonas remotas, donde normalmente no hay alcantarillado, puede ser preferible la opción del saneamiento in situ. Esto puede requerir subsidios para la construcción, el vaciado de los recipientes de recogida de desechos humanos, y el mantenimiento asociados. Es preciso prestar asistencia a las familias que no pueden sufragar el coste del jabón y los productos de limpieza, o los productos sanitarios para mujeres.

## 5. Aceptabilidad

80. Las instalaciones y servicios de saneamiento deben ser aceptables desde el punto de vista cultural. El saneamiento personal sigue siendo un tema muy delicado en las distintas regiones y culturas, y se debe tener en cuenta las perspectivas diferentes acerca de soluciones de saneamiento aceptables, en cuanto al diseño, la localización y las condiciones de uso de las instalaciones. En muchas culturas, las instalaciones sanitarias sólo serán aceptables si garantizan la intimidad. En la mayoría de las culturas, se requerirán instalaciones separadas para hombres y mujeres en los lugares públicos, y para las niñas y los niños en las escuelas. Los aseos de las mujeres deben prever facilidades para atender las necesidades de la menstruación. Las instalaciones deberían permitir las prácticas de higiene aceptables desde el punto de vista cultural, como lavarse las manos y la limpieza anal y genital.

## VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**81. La normativa internacional de derechos humanos implica obligaciones de derechos humanos claras en relación con el acceso al saneamiento. Debido a los vínculos inextricables entre el saneamiento y muchos derechos humanos, esa normativa impone a los Estados la obligación de garantizar el acceso a servicios de saneamiento que sean inocuos, higiénicos, seguros, asequibles, social y culturalmente aceptables, que proporcionen intimidad y garanticen la dignidad de una manera no discriminatoria. Sin embargo, si se considera el saneamiento exclusivamente desde la óptica de otros derechos humanos, no hace justicia a su índole peculiar y su importancia para una vida**

**digna. En este sentido, aunque el debate sobre el reconocimiento del saneamiento como un derecho separado sigue en curso, la Experta independiente apoya la tendencia actual de reconocer el saneamiento como un derecho independiente. En armonía con estas conclusiones, la Experta independiente formula las siguientes recomendaciones:**

**a) Reconocimiento jurídico y respeto:**

- **Se alienta a los Estados a apoyar la evolución jurídica y política en todos los niveles hacia un reconocimiento más amplio del saneamiento como un derecho humano separado;**
- **Los Estados deben cumplir sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento en todo momento, incluso en las situaciones de emergencia, en la respuesta a los desastres y durante los conflictos.**

**b) Recopilación de información:**

- **Los Estados deberían reunir información actual, precisa y detallada sobre la cobertura del saneamiento en el país, y las características de los hogares sin esos servicios o con servicios insuficientes. Es necesario disponer de datos desglosados para determinar qué grupos están particularmente desfavorecidos. Esta información deberá hacerse pública y servir de base en la concepción de las políticas para el sector y la asignación de presupuestos.**

**c) Planes, políticas y responsabilidades:**

- **Los Estados deben adoptar un plan de acción nacional en materia de saneamiento, aprobado en los niveles más altos, que refleje debidamente las obligaciones de derechos humanos del Estado en materia de saneamiento, asegurando la participación de todas las personas, comunidades y grupos interesados. Los Estados deberían promover la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos y expertos en saneamiento en esas actividades.**
- **Los Estados deberían asignar claramente las responsabilidades institucionales para el saneamiento en todos los niveles y evitar la fragmentación. En caso de que las responsabilidades se asignen a diferentes ministerios, departamentos o instituciones, debe hacerse todo lo posible por garantizar una coordinación adecuada.**
- **Los Estados deben adoptar políticas apropiadas para ampliar el acceso en las zonas sin servicios o con servicios insuficientes de saneamiento, adoptando un enfoque integrado que aborde las causas estructurales subyacentes de la discriminación en el acceso a tales servicios.**
- **Los Estados deben incluir el saneamiento en sus estrategias nacionales de lucha contra la pobreza y planes de desarrollo.**

- d) **Presupuestos nacionales:**
- **La vital importancia del saneamiento debe reflejarse en los presupuestos nacionales y subnacionales, así como en los presupuestos para la asistencia y cooperación internacionales.**
- e) **Asistencia y cooperación internacionales:**
- **Los organismos de desarrollo deben dar prioridad a las intervenciones en el sector del saneamiento y situar las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento en el centro de sus proyectos. Deben aplicar al saneamiento un enfoque basado en los derechos humanos, lo que significa que todas las intervenciones en el sector del saneamiento deben ajustarse a los principios de derechos humanos de no discriminación, participación y rendición de cuentas, y apuntar al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el saneamiento. Además, deben empoderar a las autoridades y comunidades locales para que puedan cumplir con las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento.**
- f) **Organizaciones internacionales:**
- **Los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como las instituciones financieras internacionales, deberían dar prioridad a las intervenciones en el saneamiento y situar las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento en el núcleo de sus proyectos;**
  - **En el plano nacional, los equipos por países de las Naciones Unidas deberían apoyar a los gobiernos en la preparación de planes de acción nacionales de saneamiento, la revisión de la legislación y otras actividades encaminadas al cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento.**
- g) **Sector privado:**
- **El sector privado, incluidos los miembros de la iniciativa "CEO Water Mandate" del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, debe respetar y apoyar la realización de los derechos humanos relacionados con el saneamiento.**
- h) **No discriminación e igualdad entre los géneros:**
- **La legislación, las políticas, los planes y los programas deben apuntar a eliminar las desigualdades basadas en la riqueza, el sexo y la ubicación, así como otros motivos. Se debe prestar especial atención a las medidas para mejorar el acceso a servicios de saneamiento de las personas y grupos desfavorecidos, como los pobres, así como los que viven en zonas remotas y los asentamientos urbanos no estructurados, con independencia de su régimen de tenencia. Deben adoptarse medidas específicamente orientadas para garantizar la asequibilidad de los servicios de saneamiento.**

- **Los Estados y los agentes no estatales deben adoptar un enfoque con una perspectiva de género en todo el proceso de formulación de las políticas de saneamiento, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y el papel clave que a menudo desempeñan en la gestión de saneamiento y la higiene en las comunidades.**
  - **Se alienta a los Estados a reconocer el papel crucial de los que trabajan en el saneamiento y adoptar medidas para mejorar la imagen de su tarea y velar por su salud, seguridad y dignidad en el trabajo.**
- i) Sensibilización y movilización de la comunidad:**
- **Se deberían organizar campañas de sensibilización pública de gran escala en los planos nacional e internacional, con miras a promover el cambio de comportamiento con respecto al saneamiento y proporcionar información, en particular sobre la promoción de la higiene. La Experta independiente considera que ha llegado el momento de emprender actividades vigorosas y sostenidas para hacer frente a la persistencia de tabúes en torno al saneamiento y la higiene personal.**
  - **Los Estados y otros agentes pertinentes deberían proporcionar fondos para apoyar la movilización de la comunidad y la organización de las actividades que apuntan al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento.**
- j) Seguimiento y rendición de cuentas:**
- **Los Estados y otros actores pertinentes deberían vigilar los cambios en el tiempo para evaluar la eficacia de las intervenciones y el impacto de las reformas de las políticas y las inversiones en los planos nacional y subnacional;**
  - **Los Estados deben establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas eficaces, transparentes y accesibles, con atribuciones para supervisar y pedir cuentas a todos los agentes públicos y privados pertinentes;**
  - **Los Estados deben incluir información sobre el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento en sus informes nacionales a los órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados;**
  - **Los órganos y procedimientos especiales pertinentes de vigilancia de la aplicación de los tratados deben abordar las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento cuando proceda, en el marco de sus actividades.**

-----